

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15345 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Norteiberia de Seguros, Sociedad Anónima» (C-566), para operar en el ramo de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Norteiberia de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, cláusulas especiales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15346 ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de septiembre de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Manzanares el Real (Madrid).

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, seguidos ante la Audiencia Nacional con los números 10.710 y 10.820, acumulados, interpuestos por don José Gómez-Tejedor Chinchilla, contra resolución de 19 de mayo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte, los actuales recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación del demandante don José Gómez-Tejedor Chinchilla, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía; contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda sobre aprobación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Manzanares el Real, a que las demandas se contraen —Orden ministerial de febrero de mil novecientos setenta y cinco, resolución de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (recurso diez mil ochocientos veinte) y resoluciones de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco y diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis (recurso diez mil setecientos diez)—; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho, y por consiguiente nulos referidos actos administrativos combatidos; desestimando el resto de las pretensiones formuladas por la parte actora; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de los actuales recursos jurisdiccionales acumulados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

15347 ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.708.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia con el número 506.708, interpuesto por don Florencio Alcalá López y comunidad de propietarios de la Meseta de Orcasitas, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 1975, sobre delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia del polígono «Meseta de Orcasitas», se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Florencio Alcalá López, en nombre propio y en el de la comunidad de propietarios de Orcasitas, contra el Decreto dos mil quinientos catorce de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, modificado por el acuerdo del Consejo de Ministros de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que la Administración debe proceder a realizar un nuevo cálculo valorativo para fijar el valor de los terrenos expropiados para el polígono «Meseta de Orcasitas», sustituyendo la categoría y grado de urbanización C-1, por la categoría y grado de urbanización B-2, manteniendo íntegramente los demás factores utilizados en tales cálculos tanto en el Decreto dos mil quinientos catorce de mil novecientos setenta y cuatro, impugnado, como en el acuerdo del Consejo de Ministros de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco que lo modificó, en cuyo único particular anulamos el Decreto recurrido por disconformidad con el ordenamiento jurídico, desestimando las demás pretensiones del recurrente. No se hace expresa condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 2 de abril de 1982, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

15348 RESOLUCION de 5 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Gómez Prados de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos.

Don Francisco Gómez Prados ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Gómez Prados el aprovechamiento de un caudal de cuatro litros por segundo, o su equivalente de 12 litros por segundo en jornada de ocho horas, de aguas subálveas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino al riego de cuatro hectáreas de su propiedad en la finca denominada «Cortijo de Arrabal», del pago del río Seco, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio Oficial con el número 68 en 12 de enero de 1974, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.749.826,24 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Esta concesión queda sujeta a las condiciones recogidas en el Convenio establecido entre el concesionario y los reclamantes y que ha sido incorporado al expediente.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorgue ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

15349 *RESOLUCION de 6 de abril de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1982, que otorga al Real Club Náutico de Valencia la concesión de zona de aguas del Puerto Autónomo para construcción de una dársena para embarcaciones deportivas y ocupación parcela de 12.500 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Valencia.*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 5 de marzo de 1982, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de

Puertos Deportivos de 28 de abril de 1969, se ha otorgado al «Real Club Náutico de Valencia» la concesión de una zona de aguas del Puerto Autónomo de Valencia para la construcción de una dársena para embarcaciones deportivas en el puerto de Valencia, sin otorgar en propiedad ningún terreno ganado al mar, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Destino: Construcción de una dársena para embarcaciones deportivas y ocupación de una parcela de 12.500 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Valencia.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Condición 2.ª Sin más salvedad que la recogida en la cláusula 19.ª el concesionario deberá destinar al uso público, sin ser reservado a socios del Club o a cesionarios ajenos al mismo, un número no inferior al 25 por 100 de los atraques y el 50 por 100 de los fondeos, debiendo mantenerse esta proporción en las distintas clases que se dispongan.

Condición 3.ª La zona de servicio de la dársena cuya autorización se propone quedará afectada al uso público, sin más restricciones que aquellas que se prevean en el Reglamento de Explotación y Policía que se apruebe en su momento, y hasta tanto, en las previstas en el Servicio y Policía del puerto de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

15350

RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Servicios Forestales La Sureda, S. A.», para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera Cagarella, en término municipal de Cassá de la Selva (Gerona), con destino a paso de vehículos y almacén.

«Garriga y Puig, S. A.», ha solicitado la autorización para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera Cagarella, en término municipal de Cassá de la Selva (Gerona), con destino a paso de vehículos y almacén, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Servicios Forestales, La Sureda, S. A.», para ejecutar obras de cobertura de un tramo de un torrente inominado que atraviesa terrenos de su propiedad y que es el afluente de la riera Cagarella, en término municipal de Cassá de la Selva (Gerona), para dedicarla a parte del patio de su factoría, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y diciembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. J. Valin, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 050967 de 14 de mayo de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 841.144.50 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras a esta autorización y condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por el tramo cubierto en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a patio de la factoría de su propiedad y también a viales, aparcamientos o zonas ver-